DICTAMEN D.A.J. N° 400 del 23 de Abril de 2020.-

DAJ N° 1238/2020.

REF.: Llamado MOPC N° 130/17 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY EN EL TRAMO CONFLUENCIA CON EL RIO PARANA – DESEMBOCADURA DEL RÍO APA. ESTIAJE PERIODO 2017 – 2018", ID N° 336.770. Contrato SG Ministro N° 487/17 suscripto con Ingeniería de Topografía y Caminos SA (T&C SA) - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva, esta Dirección emite el siguiente parecer:

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 988/2020 de la Unidad Operativa de Contratación
2. Memo DIPE N° 168/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (14/04/2020)
3. Memorándum DAT N° 19/19 de la Dirección de Auditoría Interna (06/03/19)
4. Memorándum UOC N° 837/2020 (17/03/2020)
5. Informe de Revisión Documentaria DAT. N° 17/2020 (16/03/2020)
6. Memo DIPE N° 136/2020 de la Dirección de Proyectos Estratégicos (06/03/2020)
7. Proyecto de resolución ministerial
8. Borrador del convenio modificatorio
9. Informe Técnico – Dirección de Proyectos Estratégicos
10. Nota de Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (MEU N° 11673 – 03/03/2020)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 487/17 (20/12/17)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 22.2, CGC "*De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prórrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas".*

- 24.1, CGC "*En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras de prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo".*

- 22.1, CEC "*Prórroga de los Plazos de Ejecución: - Límite de las inclemencias que ocasionan una prórroga de los plazos para la terminación de las obras: dependerá del régimen de crecida del Río Paraguay. El MOPC determinará la prórroga*".

38 (treinta y oc

DICTAMEN D.A.J. N° 400 del 23 de Abril de 2020.-

DAJ N° 1238/2020.

- PBC, Sección II. Alcance de las obras, 3. Periodo de Construcción, Lugar y otros datos "*El plazo de ejecución de las Obras es hasta el 30 de abril del 2019. En caso que no se requieran los trabajos debido a las condiciones naturales del río (crecida anual), el MOPC solicitará la suspensión temporal de los trabajos reanudándose los mismos cuando la contratante lo requiera…*".

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

- Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

3. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

- Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

- Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 400 del 23 de Abril de 2020.-

DAJ N° 1238/2020.

CONSIDERACIONES

En fecha 02 de marzo de 2020, Ingeniería de Topografía y Caminos S.A presenta pedido de prórroga conforme a la Cláusula 24 de las C.G.C.

Además, en el documento ut supra se indica que los siguientes documentos respaldan el convenio modificatorio planteado "*...Cabe mencionar que el pedido obedece a la paralización de los trabajos entre las fechas 02/04/2019 y 12/07/2019 debido a la crecida atípica del Río Paraguay como consecuencia de las inclemencias climáticas conforme a lo establecido en la cláusula 324 de las Condiciones Generales del Contrato de referencia...*" (sic).

Al respecto, el informe técnico de la Dirección de Proyectos Estratégicos expone las circunstancias que motivan la tramitación de un convenio modificatorio como sigue:

1. Modificación de la Cláusula 7. Plazo, lugar y condiciones de la obra: Mediante Convenio Modificatorio N° 1 fue dispuesto en la cláusula séptima del contrato cuanto sigue; *"El plazo de ejecución del dragado será hasta el 25 de marzo de 2020... "*. Según el análisis técnico realizado, y a fin de asegurar la navegabilidad del Río Paraguay, es necesario que el plazo de ejecución sea prorrogado ciento (101) días, en atención al periodo de suspensión de los trabajos motivado en la crecida del río por las inclemencias del clima.

Evento	Fecha o Periodo	Días
Suspensión de los trabajos de Dragado por aguas altas	02/042019 al 12/07/2019	101 días de inactividad

Total, de días de inactividad = 101 días

Por tanto, en consideración al periodo de suspensión de los trabajos, y la prorroga correspondiente, la cláusula séptima deberá establecerse de la siguiente forma *"El plazo de Ejecución del dragado será hasta el 04 de julio de 2020. Teniendo como fecha de Orden de inicio el 11 de septiembre de 2018"*.

Asimismo, la Dirección de Proyectos Estratégicos concluye cuanto sigue: *"La modificación a ser introducida por medio del Convenio Modificatorio N° 2 se halla debidamente fundamentada y se ajusta a lo establecido en la normativa.*

Así también, cabe mencionar el memorándum DAT N° 17/2020, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*...La solicitud de Convenio Modificatorio N° 2, realiza una prorroga en el plazo de ejecución y mantiene el monto del contrato de la obra, se enmarca en los dispuesto por el Art. 62 de la Ley 2051/2003. La justificación del Convenio Modificatorio N° 2, se encuentran respaldadas en la Documentación Técnica y en el Informe Técnica de la Dirección de Proyectos Estratégicos*".

37 (treintaysiete)

DICTAMEN D.A.J. N° 460 del 23 de Abril de 2020.-

DAJ N° 1238/2020.

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del Convenio Modificatorio N° 2, el cual no representa incremento al monto contractual, asi mismo prórroga el plazo de ejecución hasta el 04 de julio de 2020.

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del convenio modificatorio N° 2, Topografía y Caminos SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto.

Atentamente.

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR:
HORA: 12:40
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTEGRACION Y PROYECCION
☐ DPTO. LICITACION INTERNACIONAL
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DOCUMENTACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 23 ABR. 2020
MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.